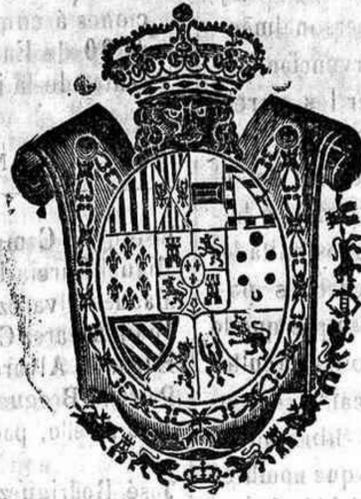


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 4

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 348.

Habiéndome participado el Alcalde de Lena que en la parroquia de Tilledo, es había recogido una novilla estraña, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia del interesado se sirva pasar á recogerla.

Oviedo 8 de Agosto de 1864.—
Francisco Rubio.

Señas.

Edad de dos á tres años, color rojo; asta blanca y cerrada.

CIRCULAR NUM. 349.

Habiéndome participado el Alcalde de Colunga que de los pastos de Sueve se había estraviado una vaca, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia del que la haya encontrado se sirva dar razon de su paradero.

Oviedo 8 de Agosto de 1864.—
Francisco Rubio.

Señas.

Edad seis años, color pardo avellanao, asta negra encera da y abierta, la rabadilla algo hundida indicando haber llevado golpe.

CIRCULAR NUM. 350.

Habiéndose estraviado á don Juan Alonso, vecino de Grado en esta provincia, una carta de pago del depósito que constituyó como necesario en 8 de Enero de 1863 en esta sucursal de la caja general de depósitos, reales vellon 100, número 31 de entrada

y primero de inscripcion para afianzar un servicio de bagages, se anuncia en este periódico oficial para los efectos prevenidos por Instruccion.

Oviedo 8 de Agosto de 1864.—
Francisco Rubio.

SECCION DE FOMENTO

Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, jefe honorario de Administracion civil, y en propiedad de la seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Carlos Bertrand, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 4 pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Sobrepuesta», sita en terreno comun, término de Reguero del Plano, parroquia de Nembra, concejo de Aller, lindante al N. rio de Nembra, S. prado de las Filtrines, E. pueblo de la Gotera, y O. monte de Cabramosa.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Del punto de registro al O. se medirán los metros que haya hasta tocar con la línea E. de la mina la Mejor conocida, de esta al E. se medirán hasta completar 300 metros, ancho de la primera pertenencia. Del punto de registro en direccion N. los metros que haya hasta la línea N. de la Mejor conocida; y al S. el resto hasta completar los 500 metros, largo de la primera pertenencia, formando un rectángulo. Para la segunda se medirán del primer mojon de la Mejor conocida en direccion 90. grados 200 metros; de este punto al N. 300 metros, ancho de la pertenencia; de esta línea al E. 500 metros, largo de la misma pertenencia, tomando la línea N. de la Mejor conocida y de la primera pertenencia

de este registro formando un rectángulo. La tercera pertenencia interstará con la línea S. de la Mejor conocida tocando á la línea O. de la primera pertenencia; de esta última línea al O. se medirán 200 metros, ancho de una pertenencia, y de este punto al S. se medirán 1.000 metros largo de la tercera y cuarta formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 8. de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don José Gonzalez Longoria, vecino de Oviedo, como apoderado de la Fábrica de hierros de Mieres, ha presentado solicitud de registro de tres pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Remala», sita en terreno comun, término del Viso, parroquia de Riaño, concejo de Langreo, lindante al N. castañedo de Maria Alvarez, E. bienes de la misma y reguero del Viso, S. castañedo de Laguno, y O. camino de la Arriera.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

El punto de partida será el mismo del registro y desde él en direccion 306 1/2 grados se medirán 280 metros colocando la primera estaca; de esta sobre el lado correspondiente á la mina Buena, en direccion 75 grados se medirán 500 metros colocando la segunda; de esta en direccion 165 grados, se medirán 300 metros, colocando la tercera; de esta en direccion 255 grados se medirán 500 metros colocando la cuarta cerrando el rectángulo de la primera pertenencia. La

segunda se construirá prolongando los lados mayores de la primera en direccion 75 grados y á sus estremidades se colocarán las quinta y sesta estacas que se unirán para formar el rectángulo. Desde la primera estaca se medirán en direccion 179 grados 82 metros colocando la séptima; de esta 500 metros en direccion 264 grados colocando la octava; de esta 300 metros en direccion 259 grados, colocando la novena; de esta 500 metros en direccion 84 grados, y se colocará la décima de la que se hará vuelta á la primera quedando cerrado el perímetro de la tercera pertenencia.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 8 de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que habiendo presentado don Leandro Muñoz, como apoderado de don José Diaz Antuña, solicitud de registro de una pertenencia incompleta de la mina de carbon llamada «La Peralona», por denuncia de la nombrada Porvenir, sita en terreno comun, términos del lugar de Llovera, parroquias de Arenas y Valdesoto, concejo de Siero; lindante al N. monte comun, y á los demás vientos bienes de Francisco Fombeya; seguido el espediente de caducidad por todos sus trámites, por decreto de cinco del actual, se declaró la repetida mina admitiendo en su consecuencia el registro por denuncia de la pertenencia incompleta, cuya designacion es como sigue:

«Se tomará por punto de partida el centro de la Llosa de Fombeya. Desde este se medirán al N. 300 metros donde se fijará la primera estaca

y desde esta al E. se medirán 340 metros, donde se pondrá la otra esta- ca, desde la cual al punto de partida se formará el rectángulo.

En consecuencia de todo lo cual el señor Gobernador por decreto de cinco del actual se sirvió acordar la publicación de la admision de la re- ferida solicitud y demás relacionado, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 8 de Agosto de mil ocho- cientos sesenta y cuatro. — Narciso Ze- dano.

Distrito Universitario de Oviedo.

Provincia de Leon.

De conformidad á lo dispuesto en la Real ónden de 10 de Agosto de 1858 se anuncian vacantes las Escuelas si- guientes, que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que re- unan los requisitos prescritos en la misma.

Escuelas elementales de niños.

Partido de la Bañeza.

La de S. Adrian del Valle, dotada con dos mil quinientos reales.

Partido de Ponferrada.

La de Herreria, dotada con dos mil quinientos reales.

Escuelas elementales de niñas.

Partido de la Bañeza.

La de Palacios de la Valdurerna, dotada con mil seiscientos sesenta y seis reales.

Escuelas incompletas de niños.

Partido de la Bañeza.

La de S. Juan de Torres, dotada con trescientos sesenta reales.

Partido de Villafranca.

La de Paradela del Rio, dotada con trescientos sesenta reales.

Los maestros disfrutaban además de su sueldo fijo, habitacion capaz para si y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitiran sus solici- tudes acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios, y certificacion de su buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de Instruccion pública de Leon en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia.

Oviedo 2 de Agosto de 1864. — El Rector, Marques de Zafra.

Gobierno militar de la provin- cia de Oviedo.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito en comunicacion de 7 del actual, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.:—Incluyo á V. E. la relacion de las gratificaciones á cum- plidos de individuos pertenecientes á esa provincia de su cargo, con el fin de que por medio de los Alcaldes de

los pueblos, se les haga saber la canti- dad que á cada uno se les detalla, y que pueden presentarse personalmen- te desde luego en la Intervencion mi- litar del Distrito á recoger los corres- pondientes libramientos, previa la identificacion de sus personas; en el concepto de que solo los padres ó he- rederos que se hallen imposibilitados ó indispuestos por sus achaques po- drán eximirse de ello, siempre que lo justifiquen con certificado del facultativo autorizado por el Alcalde, en cu- yo caso podrán retirar los libramiento y realizarlos las personas que nombren con poder legalizado en debida forma, á tenor de lo prescrito en la Real ónden de 21 de Marzo del corriente año.

Segun V. E. observará á algunos individuos deja de consignárseles el pueblo de residencia por falta de do- cumentos que lo acrediten en esta Ca- pitania general, y si en ese gobierno de provincia se carece tambien de da- tos que lo esclarezca, habrá de inser- tarse en el Boletín oficial el corres- pondiente anuncio a fin de que dán- dole la debida publicidad, llegue por este medio á noticia de los interesados, escitando tambien el celo de los Alcal- des al comunicarles los de los demás comprendidos en sus respectivas de- marcaciones, por si alguno de ellos perteneciese á las mismas, y puede por tanto comunicárseles la órden de pago de sus créditos, al propio tiem- po que se verifica con los demás, y acerca de cuyo cumplimiento exigirá V. E. contestación de haberse lleva- do á cabo, á dichas autoridades mu- nicipales, por que es de importancia mucha conste en todo tiempo tal cir- cunstancia en ese Gobierno militar, asi como tambien lo es el conservar en el mismo un número del Boletín en que se inserta el llamamiento que á este fin reclamará V. E. al disponerlo.

Lo que se inserta en el Boletín ofi- cial de la provincia con copia de la relacion que se cita para que llegue á noticia de los interesados; esperando que los Sres. Alcaldes se servirán ha- cerlo entender á los individuos que se hallen en sus respectivos distritos mu- nicipales; previniéndoles al propio tiempo que cuando vengan á esta ca- pital á hacer efectivos los libramientos en la Tesoreria de esta provincia debe- rán presentarlos ántes en la secretaria de este Gobierno militar con la licen- cia absoluta, original los soldados li- cenciados y los padres ó herederos la cédula de vecindad, oficio de la Alcal- dia que acredite la personalidad y de- más documentos que tengan relativos á los fallecidos, á fin de hacer las an- taciones correspondientes y terminar los expedientes que se hallan pendien- ter en dicha secretaria.

Oviedo 31 de Julio de 1864. — El Brigadier Gobernador, Mogrovejo.

Relacion nominal de los individuos de tropa licenciados y herederos de los muer- tos á quienes se les diquido por la Intervencion general militar las gratifica- ciones á cumplidos que les corresponden con arreglo á la ley de quintas de 30 de Enero de 1856, cuyo pago se halla consignado en la Tesoreria de rentas de la indicada provincia de Oviedo.

Nombres.	Cantidades que deben percibirse.	Puntos de residencia.
José de la Campa y Campa.....	2.000	S. Cristóbal de Oviedo.
Miguel Garcia Ballina.....	2.000	Coya de Piloña.
Manuel Alvarez Diaz.....	2.000	Sinariego de Aller.
Juan Alvarez Candamo.....	2.000	Morán.
Eduardo Alvarez Villanueva.....	2.000	Colloto de Oviedo.
Patricio Breguerrez Rodriguez.....	2.000	No consta.
José Avello, padre de Celestino...	2.000	Los Llanos de Someron de Lena.
José Rodriguez Martinez.....	2.000	San Juan de Ablés.
Francisco Rodriguez Fuente.....	2.000	Arbos de Llanera.
Roque Martinez Garcia.....	2.000	Pedro veyá de Quirós.
Antonio Rodriguez Fernandez.....	2.000	Sobrado de Tineo.
José Rodriguez Alvarez.....	2.000	Muriellos de Quirós.
Antonie Gonzalez Mijares.....	2.000	Abres de Sobrescobio.
Vicente Alvarez Canal.....	2.000	Villameña de Proaza.
Manuel Coyado Nezodela.....	2.000	Rales.
Eduardo Armayor Cancela.....	2.000	Soto de Sobrescobio.
Manuel Colado Bastre.....	2.000	San Bartolomé de Nava.
Tomás de la Fuente, padre de Esté- ban.....	668 71	S. Juan de Priorio de Ovie- do.
José Galan Villa.....	2.000	Tiñana de Siero.
Tomás Lopez Gonzalez.....	2.000	Prendones de el Franco.
Manuel Cuesta Alvarez.....	2.000	Limanes de Oviedo.
José Alvarez Palomc.....	2.000	Sevares de Piloña.
Antonio Fernandez de la Riva....	2.000	Pola.
José Villar, padre de Manuel....	621 36	Valseira de las Regueras.
José Argüelles, padre de Inocen- cio.....	2.000	Barreda de Siero.
Gerónimo Santos, padre de Ga- briel.....	2.000	Viego de Ponga.
Antonio Alva, padre de Ramon....	896 52	Pola de Allande.
Joaquin Martinez Alvarez.....	2.000	Oviedo.
José Rodriguez Argüelles.....	2.000	Sarrapio de Aller.
Valentin Alvarez Fernandez.....	2.000	Fresno de Grado.
Josefa Sierra, madre de Juan Fer- nandez.....	699 25	Piñera de Cadillero.
Juan Miranda, padre de José ...	1.405 53	Santa Maria de la Côte de Oviedo.
Francisco Castillo, padre de Joa- quia.....	1.047 18	Peon de Villaviciosa.
Antonio Cañedo Pelaez.....	2.000	Trubia de Grado.
Bernardo Alvarez, padre de Fran- cisco.....	2.000	Casomera de Aller.
Benito Barro, padre de Eogenio..	1 779 57	Nievares de Villaviciosa.
Andrés Riaño, padre de Bartolomé.	236 3	Plaza de Teverga.
José Ortiz, padre de José Santos..	2.000	Peon de Villaviciosa.
Gabriel Garcia, padre de Pablo..	2.000	San Miguel de Lada de Langreo.
Andrés Gonzalez, padre de Fran- cisco.....	2.000	Casomera de Aller.
Manuel Lopez, padre de Santos...	2.000	No consta.
Francisco Fernandez, padre de Ma- nuel.....	2.000	Cenero de Gijon.
Julian Alvarez, padre de Ramon..	2.000	Sograndio de Proaza.
Angel Alvarez, padre de Camilo..	2.000	Llovío de Frado.
Vicente Cueneyo, padre de Ramon.	490 17	Badrriñana de Villaviciosa.
José Navas, padre de Ramon.....	593 54	S. Esteban de las Cruces de Oviedo.
Alvaro Flores, padre de Manuel...	2.000	Viyozá de Miranda.
Manuel Fernandez, padre de To- más.....	875 67	Blimea de S. Martín del rey Aurelio.
Pedro Lafuente, Lafuente.....	2.000	Paranza de Lena.
José Perez, padre de Ramon.....	824 1	Arlós de Llanera.
Cárlos Castaño, padre de Estéban.	2.000	San Martin del rey Aurelio.
Antonio Llanos, padre de José....	2.000	Cibuyo de Cangas de Tineo.
Vicente Garcia, padre de Manuel..	2.000	S. Salvador de Alesga de Teverga.
Francisco Rodriguez, padre de Jo- sé.....	2.000	Santianes de Teverga.
Francisco Alvarez, padre de Ra- fael.....	2.000	S. Julian de los Prados.
Miguel Iglesias, padre de Bernardo	2.000	Blimea de S. Martín del rey Aurelio.
Vicente Alvarez, padre de José...	2.000	No consta.
Manuel Nabal, padre de Manuel...	594 85	Santa Eulalia de Turiellos.

Francisco Aceval, padre de Juan.	2.000	Olés de Villaviciosa.
José Valdés Álvarez.....	2.000	No consta.
José Rodiles Rodríguez.....	2.000	Ambás de Carreño.
Francisco García, padre de Manuel.	2.000	Santo Dolfo de la Mata.
José Fernández, padre de Ramon.	2.000	Vigaña de Miranda.
Alonso García, padre de Rafael..	2.000	Villamayor de Teverga.
Manuel Fernández García.....	2.000	Pruvia de Llanera.
Juan García, padre de Francisco.	2.000	Camueño de Salas.
Antonio Fernández, padre de Ju- lian.....	2.000	Zoreda de Langreo.
Fulgencio Fernández, padre de Francisco.....	2.000	Corios de Aller.
Manuel Fernández Patallo.....	2.000	San Miguel de Grado.
Francisco García García.....	2.000	Viedes de Las Regueras.
Narciso Portal, padre de José...	2.000	Villamartin de Arriba de Nava.
Ignacio Lorenzo, padre de Vicente.	2.000	Serin de Gijon.
Elias Arias, padre de Ramiro....	690 66	Cienfuegos de Quirós.
José Muñiz Rios.....	2.000	Prendes de Carreño.
Joaquin Fernández, padre de José.	469 34	Pereda de Gijon.
Marcos García, padre de Manuel.	2.000	Muriellos de Quirós.
José Vazquez, padre de Manuel...	776 35	Robellada de Mieres.
Teresa Pérez, madre de Rafael Gar- cia.....	2.000	Bedriñana de Villaviciosa.
Luis Vardes Llanos.....	2.000	Robles de Piloña.
Vicente Menendez H-via.....	2.000	Deva de Gijon.
José Antonio Tirador García.....	2.000	Columbiello de Lena.
Alvaro Fernández, padre de Juan..	1.631 90	Riaño de Langreo.
Ramon Torano Pérez.....	2.000	Sevares de Piloña.
Alejandro Fernández Loza.....	2.000	Tapia de Castropol.
Antonio Torres Llano.....	2.000	Ciliengo de Peñamellera.
Marcelina García, madre de Mar- celino Gonzalez.....	1.406 85	Peñera de la Rivera de abajo
Tomás Diaz Palacios, padre de Juan.....	2.000	S. Julian de los Prados de Oviedo.
Antonio García Vega.....	2.000	S. Juan de Villa de Corvera
José Fernández Rodríguez.....	2.000	Valdeparés de Franco.
José Espina Escandon.....	2.000	Argandaras de Piloña.
Isidro Castro Lopez.....	2.000	Malleza de Salas.
Manuel Huertas García.....	2.000	Turiellos de Langreo.
José Camporro Gutierrez.....	2.000	Barros de Langreo.
Casimiro Sanchez Fernandez.....	2.000	San Martin de Pereda, de Grado.
Manuel Orejas Gonzalez.....	2.000	Casomera de Aller.
Pedro Diaz Carreño.....	2.000	Brañes de Oviedo.
Vicente Falguerosa Gonzalez....	2.000	Turiellos de Langreo.
Ramon Lopez Suarez.....	2.000	Soto de Luña de Cudillero
Rosa Fernandez, madre de Agustin Valle.....	2.000	Nando de C. de Tineo.
Manuel Arenas, padre de Lorenzo.	2.000	Ceceda de Nava.
Matias Alonso Fernandez.....	2.000	S. Pedro de los Arcos de Oviedo.
Antonio Huerta Escandon.....	2.000	Robledo de Cereceda.

Valladolid 7 de Julio de 1864.—El coronel del cuerpo jefe de E. M.—
Juan Diaz Sevilla.—E.ª copia.—El brigadier gobernador, Mogrovejo.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposicion del señor Goberna-
dor de esta provincia y en virtud de
las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y
11 de Julio de 1856 é instrucciones
para su cumplimiento, se sacan á pú-
blica subasta en el dia y hora que se
dirá las fincas siguientes.

Remate para el dia 15 de Septiembre
próximo á las 12 de la mañana en
las casas consistoriales de esta ciu-
dad ante el señor juez de primera
instancia de la misma y escribano
don José Gregorio Quirós.

Bienes de corporaciones civiles
Propios.—Urbanas.—Rústicas.
Partido de la capital.
Menor cuantía.
Número 28 del inventario.—La ca-
sa Hospital llamada la Plazuela, en el

sitio de este nombre, parroquia de
Olloniego, en este concejo, proceden-
te de propios del mismo, formada so-
bre la superficie de 988 varas cuadra-
das, compuesto de tres habitaciones y
en un estado tan ruinoso que no es po-
sible habitar: linda por todas partes
con la mencionada plazuela. Se ha ca-
pitalizado por la renta de 133 reales
graduada por los peritos en 2594 y ta-
sado en 3,000 reales, tipo para la su-
basta.

Instruccion pública inferior.
Partido de Llanes.

Rústicas.
Número 890 del inventario.—Una
finca destinada á prado regadío, que
administra D. Manuel Diaz, sita en la
eria de Vielva, pueblo de Villanueva,
parroquia de San Juan, concejo de Ri-
vadedeva, sitio del Rejaco, de 1/2 dia
de bueyes (7 áreas) terreno seco y de
1.ª calidad, que linda al N. heredad de
don Ramon Noriega, S. don Estéban

Diaz, E. don Manuel Gutierrez y O.
don Martin Garcia. Se ha capitalizado
por la renta de 8 rs. graduada por los
peritos en 180 y tasado en 200 rs.,
tipo para la subasta.

Núm. 891 de id.—Otra id. que lle-
va el mismo, en el sitio de las Pozas,
en dicha eria, de la misma procedencia,
de 1/4 dia de bueyes (3 áreas) terreno
secano y de 3.ª calidad, que linda al
E. don José Sordo, O., S. y N. don
Estéban Diaz. Se ha capitalizado por
la renta de 2 rs. graduada por los pe-
ritos en 45 y tasado en 50 rs., tipo
para la subasta.

Núm. 893 de id.—Otra id. que lle-
va don Manuel Cobiellos, de la misma
procedencia, en el sitio de la Espriella,
eria de Raos, en id., de 1/2 dia de bue-
yes (7 áreas) terreno seco y de 3.ª
calidad, que linda al N. Corrada, S.
Cerradura, E. don Plácido de Prida y
O. don Manuel Cobiellos. Se ha capi-
talizado por la renta de 10 rs. gradua-
da por los peritos en 225 y tasado en
250 rs., tipo para la subasta.

Núm. 895 de id.—Otra id., que
lleva don Juan Gutierrez, de la misma
procedencia, eria de la Cruz, en id., de
1 y 1/4 dias de bueyes (15 áreas) ter-
reno seco y de 3.ª calidad, que lin-
da á O. don José Concha, E. don Ra-
mon Noriega, N. una peña y S. don
José Borbolla. Se ha capitalizado por
la renta de 24 rs. graduada por los pe-
ritos en 540 y tasado en 600 rs., tipo
para la subasta.

Núm. 894 de id.—Otra id. de igual
procedencia, que lleva don Manuel de
Saberón, en el sitio Huerta de Santi-
ago, en Andinas de dicha parroquia, de
1 y 1/4 dia de bueyes (16 áreas) ter-
reno seco y de 3.ª calidad, que linda
al E. don Antonio Ruiz, S., N. y O.
cerradura arruinada. Se ha capitalizado
por la renta de 20 rs. graduada por los
peritos en 430 y tasado en 500 rs.,
tipo para la subasta.

Núm. 895 de id.—Otra finca de pra-
do, de la misma procedencia, que lle-
va el Soberón, en dicha huerta y sitio
de la Unia, de 1 dia de bueyes (13
áreas) terreno seco y de 4.ª calidad,
que linda al S. don José Murias, N.
cerradura, E. don Cipriano Noriega y
O. don Manuel Alvarez. Se ha capi-
talizado por la renta de 12 rs. gradua-
da por los peritos en 270 y tasado en
300 rs., tipo para la subasta.

Núm. 896 de id.—Otra finca de
prado que lleva el mismo, de igual pro-
cedencia, en la eria y sitio del Ojo, en
idem, de 4/5 dia de bueyes (11 áreas)
terreno seco y de 4.ª calidad, que
linda al N. don Manuel Ibañez, S. don
Lorenzo Sordo, E. y O. don Antonio
Ruiz. Se ha capitalizado por la renta de
14 rs. graduada por los peritos en 315
y tasado en 350 rs., tipo para la su-
basta.

Núm. 897 de id.—Otra labrantía
que lleva el mismo, de idéntica proce-
dencia, en la misma eria y sitio de Tri-

gueño, de 1/5 dia de bueyes (4 áreas)
terreno seco de 2.ª calidad, que lin-
da al E. rio Deva, mata del Argayo,
S. don José Ibañez y N. don Marce-
lino Cobiellos. Se ha capitalizado por la
renta de 8 rs. graduada por los pe-
ritos en 180 y tasado en 200 rs., tipo
para la subasta.

Núm. 898 de id.—Otra finca labran-
tía que lleva el mismo, de igual proce-
dencia, en la misma eria y sitio del Re-
dondo, de 1/4 dia de bueyes (3 áreas)
terreno seco y de 2.ª calidad, que
linda al S. rio del Cauce, N. don José
Murias, E. don Ramon Arnero y O. la
casa Torre de Noriega. Se ha capitali-
zado por la renta de 10 rs. graduada
por los peritos en 225 y tasado en 250
reales, tipo para la subasta.

Núm. 899 de id.—Otra de prado re-
gadio, que lleva el referido Soberón,
de igual procedencia, en la menciona-
da eria y sitio Cabecera del Redondo,
de 1/4 dia de bueyes (3 áreas) terreno
seco y de 2.ª calidad, que linda al
N. y O. cerradura de la eria, S. y E.
don Juan Ibañez. Se ha capitalizado
por la renta de 8 rs. graduada por los
peritos en 480 y tasado en 200 rs., ti-
po para la subasta.

Núm. 900 de id.—Otra de prado
que lleva el mismo, de igual proceden-
cia, en la eria del Hoyo, en id., de
1/3 dia de bueyes (4 áreas) terreno se-
cano y de 4.ª calidad, que linda al S.
don Cipriano Noriega, N. don Ramon
Noriega, E. don Antonio Ruiz y O. don
Manuel Ibañez. Se ha capitalizado por
la renta de 4 rs. graduada por los pe-
ritos en 90 y tasado en 100 rs., tipo
para la subasta.

Núm. 901 de id. Otra finca desti-
nada á prado regadio que lleva el mis-
mo, de idéntica procedencia, en la eria y
sitio del Minero en id, de 1 dia de bue-
yes (12 áreas) terreno seco y de ter-
cera calidad que linda al E, cierra de
la eria y carretera, O. don José Mu-
rias, N. don Juan Ibañez y S. don Jo-
sé Sordo, Se ha capitalizado por la ren-
ta de 18 reales graduada por los pe-
ritos en 405 y tasado en 450 reales tipo
para la subasta.

Núm. 902 de id. Otra destinada á
prado, que lleva el mismo, de igual pro-
cedencia, en la referida eria y sitio de
1/2 dia de bueyes (6 áreas), terreno se-
cano y de tercera calidad que linda al
E. don Ramon Arnero, O. don José
Murias, S. don José Sordo, y al N. he-
rederos de don Cosme Colosia. Se ha
capitalizado por la renta de 10 reales
graduada por los peritos en 225 y ta-
sada en 250 reales, tipo para la su-
basta.

Núm. 903 de id. Otra finca des-
tinada á prado regadío, de la misma
procedencia, que lleva el mismo en la
eria y sitio del Sel, en id de 1/4 dia de
bueyes (3 áreas,) terreno seco y de
cuarta calidad que linda al S. cerradu-
ra, N. don Ignacio Alvarez, O. don
Manuel Ibañez y E. don José Ibañez.

Se ha capitalizado por la renta de 4 reales graduada por los peritos en 90 y tasado en 100 reales, tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan a subasta.

2.º Los precios en que fuesen rematadas las fincas, se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y se pagarán estos en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6 de la ley de 1.º de Mayo último con la bonificacion del 5 por 100, que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes que obran en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, y las fincas espresadas en el anterior anuncio, no tienen otras cargas conocidas que las que manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de espertesdien para la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º Si dentro del término de dos años siguientes á la adjudicacion de las anunciadas fincas á los rematantes, ó entablase reclamacion sobre esceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando, por el contrario firme y subsistente, y el derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó esceso no llegase á dicha quinta parte.

7.º A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Llanes, respecto de las fincas anunciadas que radican en su término judicial.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios de beneficencia é instruccion pública, cuyos productos que ingresen en las cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones, corresponden á las provincias y los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oviedo 5 de Agosto de 1864.—El comisionado principal de ventas, Celsario Garcia de Taranco.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de la Gobernacion.

Reales decretos.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de la Gobernacion, y con el fin de armonizar las prescripciones vigentes en el ramo de Beneficencia con la de la ley de 25 de Setiembre de 1863 para el gobierno y administracion de las provincias.

Vengo en aprobar el siguiente reglamento para la provision y orden de ascensos de las plazas de Facultativos de Establecimientos generales y provinciales de Beneficencia.

Artículo 1.º El servicio facultativo de los Establecimientos generales y provinciales de Beneficencia se hará por Profesores de número y agregados. Serán Profesores de número aquellos cuyo sueldo anual llegue á 5.000 rs., y agregados los que disfruten menor asignacion.

Art. 2.º Los Facultativos, tanto numerarios como agregados, obtendrán su nombramiento del Ministerio de la Gobernacion en virtud de oposicion los primeros, mediante concurso los segundos y á propuesta de las Diputaciones, cuando las plazas que hayan de proveerse pertenezcan á Establecimientos provinciales del Ramo, con arreglo á lo prescrito en el párrafo quinto del art. 65 de la ley de 25 de Setiembre último para el gobierno y administracion de las provincias.

Art. 3.º Para aspirar á plazas de Facultativos de Establecimientos, así generales como provinciales, se necesita:

- 1.º Ser español,
- 2.º Tener 25 años de edad cumplidos.
- 3.º Ser doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugia, ó en Farmacia.
- 4.º Acreditar buena conducta moral.

Art. 4.º Con arreglo á lo prescrito en el art. 6.º del reglamento de 30 de Junio para la provision y orden de ascensos en las plazas facultativas de los Establecimientos de Beneficencia así los Profesores de número como los agregados, tendrán derecho á ascender dentro de sus respectivos escalafones por orden de rigurosa antigüedad.

Aunque asciendan en el escalafon podrán continuar prestando sus servicios en el Establecimiento á que se hallen destinados.

Art. 5.º Los Facultativos agregados que hubiesen ganado sus plazas por oposicion, con arreglo á las disposiciones que regian en la materia antes de publicarse el reglamento de 30 de Junio de 1858, tendrán derecho á ascender á plazas de facultativos de número, segun lo prescrito en la Real órden de 15 de Febrero de 1859.

Art. 6.º Los Facultativos que hubiesen ganado sus plazas por oposicion, podrán ser separados de ellas previa la instruccion de un expediente gubernativo en que el interesado habrá de ser oido necesariamente, y consultada la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado.

Art. 7.º Cuando los Establecimientos tengan botica propia, se nombrará para que la regenten Farmacéuticos de número ó agregados con sueldo fijo. En caso contrario, los Establecimientos se surtirán del número de boticas de la poblacion que se fije por la respectiva Junta de Beneficencia, y los Regentes de las mismas se consideraran igualmente como Farmacéuticos agregados, y serán nombrados tambien por el Ministerio de la Gobernacion, mediante concurso y á propuesta de las Diputaciones, con arreglo á lo determinado en el art. 2.º

Art. 8.º El personal facultativo de las casas generales de Beneficencia, como asimismo el de los Establecimientos dependientes de cada Junta provincial, figurarán respectivamente en una sola plantilla.

Art. 9.º A la cabeza del Cuerpo facultativo de los Establecimientos generales del Ramo, y de los de cada una de las provincias del reino, habrá un Decano de Medicina y otro de Cirugia. Estos Decanos serán elegidos á pluralidad de votos por los mismos Facultativos entre los que ocupen los tres primeros puestos del respectivo escalafon. Cuando no exceda de tres el número de los individuos de cada clase, desempeñará el cargo de Decano el Profesor que tenga más antigüedad en la carrera.

Art. 10.º La Junta general y las provinciales determinarán por qué facultativos y en qué forma habrá de prestarse el servicio en cada Establecimiento; pero cuidando de que el trabajo quede equitativamente distribuido entre los Profesores, y bien entendido que nunca deberá obligarse á pasar de unos Establecimientos á otros sin fundado motivo.

Art. 11.º Los Facultativos, así numerarios como agregados, tendrán

obligacion de prestar en los Establecimientos de Beneficencia todos los servicios propios de su facultad, incluso el de guardias; pero por regla general se procurará que dicho servicio esté exclusivamente á cargo de los agregados, siempre que de estos haya el número suficiente para desempeñarlo por sí solos sin excesivo trabajo y sujecion. Cuando sea preciso confiar el servicio de guardias á los Facultativos de número, se elegirán al efecto los que ocupen los últimos lugares de los escalafones respectivos.

Art. 12.º Los Facultativos no podrán obtener licencias para atender al restablecimiento de su salud, ni para asuntos propios, sin la precisa condicion que á sus expensas queden encargados de sustituirles otros Profesores que no figuren en las plantillas respectivas, y sean dignos de desempeñar este cometido en concepto de las Juntas del Ramo.

Art. 13.º De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 8.º del reglamento de 30 de Junio de 1858, quedan confirmados en sus destinos los médicos, Cirujanos y Farmacéuticos de los Establecimientos generales y provinciales de Beneficencia que al publicarse aquella disposicion tuvieron nombramiento en propiedad expedido por el Ministerio de la Gobernacion, la Junta general ó las provinciales.

Art. 14.º Luego que en los Establecimientos generales y provinciales de Beneficencia resulte vacante una plaza de Médico, Cirujano ó Farmacéutico, se procederá á su provision observando las reglas siguientes.

1.º El Jefe administrativo del Establecimiento en que ocurra la vacante la participará de oficio á la Junta de que dependa, acompañando los documentos justificativos del caso.

2.º La Junta general dará conocimiento de la vacante á la Direccion de Beneficencia y Sanidad, y las Juntas provinciales á los Gobernadores respectivos.

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

De los puertos de Riosa y Morcin, ha desaparecido una yegua, de la propiedad de Juan Valdés de la Bárcena, parroquia de Santa Eulalia de Colloto en el concejo de Oviedo, que tiene estas señas: color castaño, estrecha de vientre, con una estrella en la frente, herrada de los pies delanteros y de cuatro años de edad.

La persona que la tenga retenida se servirá presentarla al dueño quien abonará los gastos que el animal hubiere ocasionado.